

**XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2023**

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# EL JUICIO DE LA MASACRE DE NAPALPÍ: CULTURA, ORALIDAD Y DERECHO

López Pereyra, Sergio J.

*grupofilosofiaid@gmail.com*

## RESUMEN

El juicio de la masacre de Napalpí, juzgado en 2022 en Argentina, hizo que el tribunal incorporara elementos de la cultura jurídica indígena en el proceso. El trabajo reflexiona sobre la oralidad y la narración oral, y su relación con el derecho argentino escrito, estatal, codificado, racional, modelado en el derecho romano, la codificación napoleónica y el positivismo jurídico. Se advierten varias consecuencias, en tanto elementos fundamentales del derecho penal común han sido deliberadamente dejados de lado; se produce una inversión de la lógica que obliga a la cultura dominada a expresarse a través de los vectores de la cultura dominante; y, el vínculo necesario entre derecho, procedimiento y escritura, como eslabón inseparable de la racionalidad jurídica, se ve desdibujado.

## PALABRAS CLAVES

Filosofía, Lenguaje, Indígenas.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enmarca en una línea de investigación que trabaja como Director “GID Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales” de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. En ese sentido es que hemos presentado el proyecto “Los procesos judiciales como reconstrucción histórica: las representaciones rituales y la construcción de la verdad en la cultura jurídica” PI 20G002, este proyecto se encuentra en las primeras etapas de su ejecución.

El proceso judicial de Napalpí se estudia en este trabajo como un ejemplo de la tensión entre, por un lado, el sistema jurídico nacional argentino, escrito, codificado y basado en la Constitución y, por otro, las culturas jurídicas orales de los pueblos indígenas de Argentina. Este caso, juzgado en 2022, se refiere a los acontecimientos ocurridos en 1924 en la comunidad indígena Napalpí, en la región del Chaco, en Argentina, donde se organizó una represión por parte de funcionarios estatales y propietarios de fincas, que causó la

muerte de más de cuatrocientas personas, entre ellas, cien familias de la etnia qom.

Este juicio es una continuación de las causas judiciales que juzgan crímenes de lesa humanidad cometidos por funcionarios del Estado en Argentina. Sin embargo, al centrarse en la reparación de la memoria, el caso se basa en testimonios orales indirectos, basados en historias que han sido transmitidas oralmente y han circulado durante generaciones entre las poblaciones Qom. Así pues, estas narraciones orales tienen un papel central tanto en el nacimiento como en el desarrollo del caso.

## MÉTODOS

Se llevó adelante una investigación cualitativa con elementos del estudio documental y análisis de caso. Se trabajó con el método de análisis de caso haciendo un enfoque en las diferencias entre las reglas de los procesos ordinarios y las que fueron este juicio a partir de la relación directa con las diferencias identificables en comparación al

juicio objeto central de esta investigación.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En Argentina, bajo la influencia de la obra de Kelsen, el derecho y la ley en general son vistos como un sistema de normas escritas y racionalmente organizadas.

El positivismo kelseniano, que conjugaba la idea de que a cada Estado correspondía una nación y a cada nación un Estado, fue aceptado como teoría predominante en Argentina. Sin embargo, en América Latina, especialmente en Argentina, la aplicación de este concepto, sin matices y en una versión simplificada, es causa de muchos problemas jurídicos, por tratarse de un espacio de diversidad cultural donde los pueblos de cultura oral siguen viviendo de acuerdo con sus concepciones tradicionales.

El estado nacional, con su legislación codificada, con su derecho escrito derivado de una constitución que a su vez fue escrita y aplicada a todo el territorio nacional a partir de 1853, convive con culturas jurídicas indígenas que fueron marginadas por la propia ley porque nunca han poseído un sistema jurídico escrito y aunque su cultura jurídica históricamente preexiste a la formación del estado nacional. Es por esta razón que los profesionales del derecho argentinos con formación positivista no cuentan con las herramientas para comprender y resolver casos de diálogo o interacción social con culturas jurídicas como la cultura oral indígena.

La cuestión que subsiste actualmente en el derecho argentino contemporáneo es cómo la lógica positivista y racional que se basa en el lenguaje escrito puede tener en cuenta la interacción dinámica con la cultura jurídica oral autóctona. ¿Cómo pueden organizarse esta pluralidad de culturas jurídicas -oral y escrita- dentro de un mismo sistema?

Las características particulares del juicio de Napalpí nos permiten

reflexionar sobre las características de la oralidad de la cultura de los pueblos indígenas y la introducción de estos elementos en el sistema jurídico nacional. Hubert Malina explica que las culturas en las que la historia se ha desarrollado como disciplina científica son siempre culturas de la escritura, mientras que las culturas de la oralidad están ligadas a los mitos, porque para el indígena el mito nunca es un engaño, sino un conocimiento complejo que fundamenta la existencia humana y le da sentido (Malina, 2018).

Esta resignificación del relato oral se produjo en el contexto de un proceso penal ordinario que no incorporó pruebas directas o mediatas que se hubieran confrontado con otros elementos probatorios decisivos - testimonios directos, documentos escritos, autopsias, etc. Esta resignificación de la narración oral supone un importante alejamiento de los mecanismos probatorios del juicio común y constituye un precedente de gran importancia en la justificación de los juicios para establecer responsabilidades colectivas por el pasado remoto.

La cultura oral podría, en primer lugar, ofrecer usos complementarios a la cultura jurídica escrita. El valor otorgado a la narración oral en el proceso de Napalpí implica, en segundo lugar, la valorización de una identidad y una forma de ser colectiva diferentes de las de las sociedades basadas en la escritura y el derecho positivo y codificado. Por último, el proceso de Napalpí parece responder a las características comunitarias de las culturas sin escritura, ya que el destinatario de la resolución es el pueblo indígena qom y moqoit y no una lista de individuos. La resignificación de la oralidad por sobre la escritura en el campo jurídico en Argentina implica un cambio radical en el valor de la palabra como creadora de derecho en nuestra sociedad. En primer lugar, y contrariamente a lo que sostiene la enseñanza académica argentina, la palabra y la oralidad tienen precisión y no adolecen de la ambigüedad que

indirectamente implica la cultura escrita. En segundo lugar, este juicio otorga otro valor a la palabra oral como creadora de derecho, otorgándole una estabilidad y confiabilidad que rompe con el débil o nulo rol que tenía en la dogmática jurídica argentina. El juicio de Napalpí introduce la oralidad atribuyéndole un significado que desplaza la visión tradicional del vínculo entre el derecho y la escritura como nexo inseparable de la racionalidad. Finalmente, Napalpí invierte el mecanismo habitual de asimilación de la cultura dominante a la dominada porque el juez reconoció la centralidad de la oralidad como representativa de la legalidad indígena, en lugar de pretender juzgar los hechos a partir de pruebas escritas en los códigos, pero desconocidas por los propios indígenas. La cultura jurídica oral dominante se situaba así en el centro de la cultura jurídica escrita dominante. El juez aceptó la hibridación y su propia aculturación. Napalpí es la prueba de un tipo de dominación que, con Colombes, podría describirse como dominación inversa, una situación en la que la cultura oral de la minoría dominada es invitada a la casa de la dominante. Es necesario ahora tratar de traducir las lógicas orales en lógicas escritas y viceversa, ya que Argentina, y más en general todo el continente americano, desde el norte de Canadá hasta el sur de la Patagonia, es un mundo de interacción entre dos mundos donde coexisten la oralidad y la escritura.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colombres, A. (2011). *Celebración del lenguaje: hacia una teoría intercultural de la literatura*. Ediciones Del Sol.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría Pura del Derecho* (traducción de la segunda edición en alemán, por Vernengo, Roberto J., 1934, 2da 1960). Universidad Nacional Autónoma de México.

Malina, H., Entretien. (2018). Crónica. <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1084849.html>

Juzgado Federal N° 1. Masacre de Napalpí, FRE 9846/2019, caratulado "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad". 19 de mayo del año 2022.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN  
Procesos y Sistema Judicial

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 21G002  
SGCyT-UNNE -